

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-932 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jaíro Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JAIRO PINZÓN FAJARDO, HOLMAN ANDRÉS BUSTOS ZAMUDIO, DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de JAIRO PINZÓN FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.278.264, HOLMAN ANDRÉS BUSTOS ZAMUDIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.700.48, DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.801.123 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$685.000,00), correspondiente al capital de la obligación, en consideración a que fueron dos las Entidades demandas.

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 14 DE JULIO DE 2021; hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma. (…)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1085	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		14/05/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		14/05/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 73 al 75 vuelto

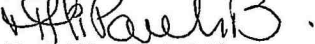
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-932 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio	

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar el oficio N° 20231500022451 del 8 de marzo de 2023,¹ por las siguiente razón.

COD. ENVÍO	INDICADOR	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	Pla. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESEARTE	EMISOR	PLASILLA	No. CUITA
243223	20231500022451	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	02-03-2023 11:23 A.M.	JAIRO PINZÓN FAJARDO HOLMAN ANDRÉS BUSTOS ZAMUDIO DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO	Oficina Cinco Alto, Sin Nomenclatura del Municipio de Muzo (Boyacá)	BOYACA	MUZO	CERTIFICADO 1191012		FALTAN DATOS EN DIRECCIÓN- ENVÍO REALIZADO POR: Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio	Emisor		243223

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente.

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-932 de Fiscalía General de la Nación contra Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)² por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio y Deyanira Bustos Zamudio.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023),³ inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-932	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		10/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		10/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 77

² Folios del 73 al 75 vuelto

³ Folios del 73 al 75 vuelto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-932 Página 1 de 6	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 19 de abril de 2022¹, radicado bajo el N° 20221500007225 del 20 de abril de 2022, mediante el cual, la doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Seccional Boyacá, reenvió mensaje de datos² remitido por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, mediante el cual (i) manifestó: “Remito correo que antecede remitido por el JUZGADO 013 ADMON DE TUNJA, para tramite de cobro coactivo de agencias-costas a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Correo contiene ANEXO:

ARCHIVO soportes auténticos

ARCHIVO certificación

ARCHIVO direcciones de los demandantes.³” y adjuntó digitalmente copia auténtica que presta mérito ejecutivo de los siguientes documentos:

- 1.Sentencia de primera instancia⁴ proferida el 31 de enero de 2019 por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333301320160007300. Demandantes: Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos. Demandados: Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Administrativa de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, en la que el Despacho Judicial declaró no probadas las excepciones falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del daño, cumplimiento de un deber legal e inexistencia del nexo causal formuladas por la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia, declaró administrativamente y patrimonialmente responsables a las Entidades demandadas.
- 2.Sentencia de segunda instancia⁵ proferida el 10 de diciembre de 2020 por el Magistrado Ponente Oscar Alfonso Granados Naranjo del Tribunal Administrativo del Boyacá – Sala de Decisión N° 5, dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333301320160007301, mediante la cual, esta Corporación Judicial revocó la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y además, condenó en costas a la parte demandante a favor de las Entidades Demandadas.
- 3.Auto del 7 de mayo de 2021⁶, por medio del cual, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y fijó el 1% del valor de las pretensiones de la demanda como agencias en derecho de la segunda instancia.
- 4.Liquidación de costas⁷ por un valor total de un millón trescientos setenta mil pesos m/cte (\$1.370.000,00), elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial.
- 5.Auto proferido el 2 de julio de 2021⁸ por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, por medio del cual, aprobó las costas procesales liquidadas por la Secretaría del Despacho Judicial.
- 6.Constancia de ejecutoria⁹ expedida el 8 de abril de 2022 por la Secretaría del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja. **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

¹ De Nubia Amparo Ramirez Miranda
Enviado el: martes, 19 de abril de 2022 9:22 a. m.
Para: Carlos Alberto Saboya Gonzalez <carlos.saboya@fiscalia.gov.co>
CC: Alvaro Triana Rincon <alvaro.triana@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV REMISION COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA - PROCESO 2016-00073-00
Importancia: Alta
² De Juzgado 13 Administrativo - Boyacá - Tunja <j13admintun@cenodejramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 12:39 p. m.
Para: Nubia Amparo Ramirez Miranda <nubia.ramirez@fiscalia.gov.co>
Asunto: REMISION COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA - PROCESO 2016-00073-00
³ Visto a folio 1 al 1 vuelto
⁴ Visto a folio 4 al 41
⁵ Visto a folio 41 vuelto al 65
⁶ Visto a folio 65 vuelto al 66 vuelto
⁷ Visto a folio 67
⁸ Visto a folio 67 vuelto al 68
⁹ Visto a folio 69 al 70

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-932 Página 2 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

1. Sentencia de primera instancia¹⁰ proferida el 31 de enero de 2019 por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333301320160007300, Demandantes: Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos, Demandados: Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Administrativa de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, mediante la cual, declaró no probadas las excepciones en los siguientes términos:

“(…)RESUELVE

PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del daño, cumplimiento de un deber legal e inexistencia del nexo causal propuesta por la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar administrativa y patrimonialmente responsables a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en una proporción del **sesenta por ciento (60%)** a cargo de la RAMA JUDICIAL y un **cuarenta ciento (40%)** a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por los perjuicios materiales y morales infringidos a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **JAIRO PINZÓN FAJARDO** desde el 22 de septiembre del 2012 hasta el 26 de abril del año 2013 en prisión intramural y desde el 27 de abril de 2013 hasta el 30 de enero del año 2015 en prisión domiciliaria, conforme a la motivaciones expuestas.

Parágrafo: No obstante el porcentaje señalado, las demandadas responden ante los demandantes por el total de la condena, es decir que los demandantes pueden exigirle el pago del total de las indemnizaciones, a una de las dos demandadas, la entidad que satisfaga la obligación, podrá exigir la proporción de la condena que a la otra le corresponda.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior condenar a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar a título de indemnización a los demandantes de acuerdo con su concausalidad, las siguientes sumas:

a. POR DAÑOS MATERIALES

La suma de cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos m/ cte (\$48.608.416,00), como indemnización por lucro cesante consolidado.

b. POR DAÑOS MORALES.

El equivalente en dinero a los demandantes, conforme a la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDANTE	CALIDAD	INDEMNIZACIÓN
1°	JAIRO PINZON FAJARDO	víctima directa	100 s.m.l.v
1°	DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO	compañera permanente	100 s.m.l.v
1°	DIEGO ALEXANDER PINZON BUSTOS	Hijo de la víctima	100 s.m.l.v
1°	BRAYAN ESTIVEN PINZON BUSTOS	Hijo de la víctima	100 s.m.l.v
1°	MARYI YULIANA PINZON BUSTOS	Hijo de la víctima	100 s.m.l.v
1°	HOLMAN ANDRES BUSTOS ZAMUDIO,	Hijo de crianza de la víctima	100 s.m.l.v
Total			600 SMMLV

¹⁰ Visto a folio 4 al 41 del

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-932 Página 3 de 6	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

CUARTO: Condenar a la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a actualizar el valor de los dineros adeudados en términos del artículo 187 del CPACA, dando aplicación a la siguiente fórmula, que fue referida en la parte motiva de la decisión:

$$R = Rh * \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

QUINTO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. Condenar en costas y por partes iguales a la demandada, por secretaría liquidense, téngase en cuenta el trámite del artículo 366 del CGP.

SÉPTIMO.- Condenar a la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dar cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro de los términos indicados en los artículos 192 y ss del CPACA. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia¹¹ proferida el 10 de diciembre de 2020 por el Magistrado Ponente Oscar Alfonso Granados Naranjo del Tribunal Administrativo del Boyacá – Sala de Decisión N° 5, dentro del proceso de Reparación Directa N° 15001333301320160007301, por medio de la cual, el Despacho Judicial revocó la sentencia de primera instancia de la siguiente manera:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva, **REVOCAR** la sentencia proferida el día 31 de enero de 2019, por parte del Juzgado Trece Administrativo de Tunja. En su lugar, se dispone:

“**PRIMERO.- DENEGAR** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 365 del CGP, **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Por secretaría, téngase en cuenta el trámite y liquidense conforme el artículo 366 del CGP.

TERCERO.- En firme la sentencia y previo a su archivo, devuélvase el expediente penal que fue allegado a estas diligencias en calidad de préstamo. Déjense las constancias y anotaciones que correspondan”.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría envíese el expediente al despacho de origen. (...)”

3. Auto del 7 de mayo de 2021¹², por medio del cual, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Boyacá – Sala de Decisión N° 5, así:

“(…) **PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: FIJAR el monto de las agencias en derecho de la segunda instancia, en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por concepto de costas se tendrán en cuenta las que aparezcan causadas en el expediente y en la medida de su comprobación.

CUARTO: Por Secretaría liquidense las costas y agencias en derecho de segunda instancia atendiendo el procedimiento señalado en el artículo 366 del C.G.P.

¹¹ Visto a folio 41 vuelto al 65 del

¹² Visto a folio 64 vuelto al 66 vuelto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-932 Página 4 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

QUINTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia (f.447). (...)”

4. Liquidación de costas¹³ elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial, tal y como se muestra a continuación:

“(…) **AGENCIAS EN DERECHO:**

INSTANCIA	VALOR	SOPORTE
PRIMERA	-	-
SEGUNDA	(\$1.370.000,00)	Folio 15 y archivo 001 digital

TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO: \$1.370.000,00 – UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS DEL PROCESO:

Las costas del proceso se han determinado según lo ordenado por los artículos 365 y 366 del C. G. P:

INSTANCIA	VALOR	SOPORTE
PRIMERA	-	No se encuentran probadas
SEGUNDA	-	No se encuentran probadas

TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (\$0) – CERO PESOS M/CTE

TOTAL (costas + agencias en derecho) \$0 + \$1.370.000,00 = \$1.370.000,00 – UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (….)”

5. Auto proferido el 2 de julio de 2021¹⁴ por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, por medio del cual, aprobó las costas procesales, en los siguientes términos:

“(…) **PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, obrante en el archivo 003 del expediente.

SEGUNDO: En firme, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor. (...)”

6. Constancia de ejecutoria¹⁵ expedida el 8 de abril de 2022 por la Secretaría del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja, en la cual, certificó lo siguiente:

“(…) Las siguientes copias en ciento veintinueve (129) folios útiles digitales son auténticas, por haber sido tomadas de sus originales que reposan dentro del medio de control de Reparación Directa radicada bajo el N° 15001-3333-013-2016-00073-00 adelantado por **JAIRO PINZÓN FAJARDO, HOLMAN ANDRÉS BUSTOS ZAMUDIO, DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO-** en nombre propio y representación de **DIEGO ALEXANDER PINZÓN BUSTOS-BRAYAN ESTEBAN PINZÓN BUSTOS-MARYI YULIANA PINZÓN BUSTOS** contra la **RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se remite copia auténtica de las siguientes piezas procesales:

- Sentencia de primera instancia de fecha 31 de enero de 2019.

¹³ Visto a folio 67
¹⁴ Visto a folio 67 vuelto al 68
¹⁵ Visto a folio 69 al 70

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
CONUTADOR: 5702000 EXTS. 11692-11606
www.fiscalia.gov.co

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-932 Página 5 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

- Sentencia de segunda instancia de fecha 10 de diciembre de 2020.

- Auto de obedecer y cumplir de fecha 07 de mayo de 2021.

- Copia de la liquidación de costas efectuada.

- Auto de 02 de julio de 2021 mediante el cual se aprobó liquidación de costas y agencias en derecho.

CONSTANCIAS DE EJECUTORIA

➤ La sentencia de primera instancia cobró ejecutoria el día 15 de febrero de 2019 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

➤ La sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el día 18 de diciembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

➤ El auto que aprobó la liquidación de costas cobró ejecutoria el 13 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Las siguientes copias se expiden de conformidad al artículo 114 numeral 2 del C.G del P.

Actúa como apoderada Judicial de la parte demandante la Dra. Nubia Amparo Ramírez Miranda identificada con C.C. N° 23.496.397 y T.P. No. 263.290 del C.S.J. Poder que se encuentra vigente en la actualidad y quien ostenta la facultad de recibir.

Se expide en Tunja, a los ocho (08) días del mes de abril de 2022, con destino a la solicitante Dra. Nubia Amparo Ramírez Miranda. (...)”

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JAIRO PINZÓN FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.278.264, **HOLMAN ANDRÉS BUSTOS ZAMUDIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.700.48, **DEYANIRA BUSTOS ZAMUDIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.801.123 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$685.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación, en consideración a que fueron dos las Entidades demandas.

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el **14 DE JULIO DE 2021**; hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-932 Página 6 de 6
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jairo Pinzón Fajardo, Holman Andrés Bustos Zamudio, Deyanira Bustos Zamudio – en nombre propio y en representación de Diego Alexander Pinzón Bustos – Brayan Esteban Pinzón Bustos – Maryi Yuliana Pinzón Bustos		

con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

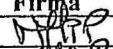
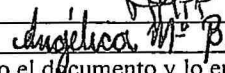
Sexto. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-932

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		1/03/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		1/03/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			